



CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL COMISIÓN ESPAÑOLA PARA LA LUCHA ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE (CELAD), EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y EL JOCKEY CLUB ESPAÑOL DE CARRERAS DE CABALLOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOMA DE MUESTRAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS DE CONTROL DE DOPAJE.

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





En Madrid, fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte

La Asociación Jockey Club Español de Carreras de Caballos, (en adelante JCE) con N.I.F.: G87257580 y domicilio social en Avda. Padre Huidobro, s/n (Hipódromo de la Zarzuela) 28023 Madrid, representada en este acto por D. Antonio García Ferrer, en calidad de Presidente, nombrado por la Junta Directiva del JCE en su reunión del día 17 de diciembre de 2021, actuando en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación, de 19 de mayo de 2016.

De otra parte

La Agencia Estatal Comisión Española para la lucha antidopaje en el deporte (en adelante la CELAD), con N.I.F.: S-2800578-C y domicilio social en Plaza de Valparaíso 4, 28016 – Madrid, representada en este acto por D. José Luis Terreros Blanco, en calidad de Director, nombrado por Resolución de 13 de marzo de 2017 de la Presidencia de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (BOE 15 de marzo), actuando en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 13.2 e) del Real Decreto 908/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la CELAD (BOE 26 de octubre).

De otra parte

D. Cristóbal Belda Iniesta, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante, "ISCI"), NIF: Q-2827015-E, organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, nombrado por Real Decreto 732/2021, de 3 de agosto (BOE nº 135, de 4 de agosto), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado número 6 de Madrid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto

En adelante, a la CELAD, el ISCI y el JCE se hará mención conjuntamente como las "Partes", e individualmente podrán recibir la denominación de "Parte".

Las Partes manifiestan la vigencia de sus cargos, según intervienen, y reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para la celebración del presente "Convenio" (en adelante el "Convenio"),

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





EXPONEN

- I. Que el JCE es una asociación de clara utilidad pública cuyo fin es, entre otros, regular en todo el territorio español las carreras de caballos oficiales no incluidas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y promovidas por la International Federation of Horseracing Authorities (IFHA).
- II. Que el JCE puede, según establece el artículo 4 de sus Estatutos, realizar, con organismos públicos y privados, los convenios encaminados al cumplimiento de sus fines.
- III. Que la CELAD es el organismo público a través del cual se elaboran y ejecutan las políticas de lucha contra el dopaje en el deporte, correspondiéndole la planificación, la realización de controles, y la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.
- IV. Que el ISCIII es tiene como misión principal el fomento de la generación de conocimiento científico en ciencias de la salud y desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII, le otorga la potestad de establecer acuerdos y contratos con centros del Sistema Nacional de Salud, instituciones y organismos públicos de investigación biomédica y en ciencias de la salud nacionales e internacionales, universidades y entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, para la realización de proyectos y actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y otras actividades de carácter científico, docente y asesor.
- V. Que en virtud del Real Decreto 908/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y por el que se modifican el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, y el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), aprobado por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, el ISCII como organismo colaborador de control del dopaje en la actividad deportiva, tiene encomendada la realización material de procedimientos analíticos y complementarios de control del dopaje, cuya finalidad es comprobar la presencia de alguna sustancia prohibida, o de alguno de sus metabolitos o de alguno de sus marcadores, o de la utilización de un método no reglamentario, en su caso detectados en una muestra extraída a tal efecto, según se establece en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje, y sus disposiciones de desarrollo.

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





Regirá todas sus actuaciones por la normativa establecida en los Estándares Internacionales de Laboratorios aprobados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y las normas de procedimiento que al efecto se aprueben en desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre.

- VI. Que la CELAD, es una entidad de derecho público, de las previstas en el artículo 108 bis. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y regulada en la sección 4.ª del título II, capítulo III, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Agencia tiene personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión y funcional, dentro de los límites establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- VII. Que con arreglo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, para la realización de las funciones que le atribuya su estatuto, la CELAD podrá formalizar convenios o conciertos con cualesquiera entidades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en su caso, en la legislación de contratos del sector público.
- VIII. Que con arreglo a lo establecido en el artículo 4.d) de su Estatuto, el ISCIII podrá formalizar convenios o conciertos con cualesquiera entidades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en su caso, en la legislación de contratos del sector público.
- IX. Que tanto la CELAD como el ISCIII disponen de los medios y el personal necesario para prestar Servicios de recogida de toma de muestras y los procedimientos Analíticos de Control de Dopaje y tiene la capacidad, los conocimientos y la experiencia que se requieren en ese campo.
- X. Que las Partes desean suscribir un Convenio para la prestación de Servicios de Recogida de Toma de Muestras y los Procedimientos Analíticos de Control de Dopaje.

En consecuencia y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio.

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





ACUERDAN

PRIMERO. - OBJETO.

- 1.1. La CELAD realizará los correspondientes controles de dopaje, previa solicitud por parte del JCE de acuerdo con la Ley Orgánica 11/2021 de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte y de acuerdo con las reglas y criterios contenidos en el Código Mundial Antidopaje, en las normas y estándares internacionales y en las normas técnicas que integran el Programa Mundial Antidopaje.
- 1.2. El laboratorio de Control de Dopaje de Madrid, adscrito orgánicamente al ISCIII, realizará los procedimientos analíticos y complementarios de control de dopaje de las muestras remitidas por la CELAD para la detección de Sustancias Prohibidas y prueba del uso de Métodos Prohibidos, de acuerdo con la Lista de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos por la Agencia Mundial Antidopaje, en vigor en ese momento.
- 1.3. La CELAD declara y garantiza que tiene la capacidad necesaria para realizar pruebas a los deportistas, cuyas muestras serán analizadas en el marco del presente Convenio.
- 1.4. La solicitud de los servicios compendiados en el marco del presente Convenio se cursará en el modelo que a tal efecto establezca la CELAD.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS.

- 2.1. El Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid realizará los análisis a las muestras, de acuerdo con el Estándar Internacional de AMA para Laboratorios ("ISL" por sus siglas en inglés: International Standard for Laboratories). En cada solicitud se especificará si es necesaria la realización de algún tipo de análisis específico, como EPO, CIR/IRMS y HGH, lo cual se comunicará expresamente al Laboratorio por parte del JCE a través de los formularios de cadena de custodia de la muestra o cuando sea necesario por comunicación retrospectiva a CELAD.

TERCERO. - GESTIÓN DE RESULTADOS.

- 3.1. El Laboratorio de Control de Dopaje de Madrid informará de los resultados al Jefe de la Sección de Medicina del JCE.

Servicio médico del Jockey Club Español
Avda. Padre Huidobro, S/N
Hipódromo de la Zarzuela
28023 Madrid
629084352
mirandadelarra@gmail.com

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





- 3.2. El JCE, y no la CELAD ni el ISCIII, será la responsable de gestionar los resultados negativos, adversos y atípicos de las pruebas que se realicen en el marco del presente Convenio.

CUARTO. - COMIENZO Y DURACIÓN.

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta dos años, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito antes de su finalización, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio.

QUINTO. - CONDICIONES ECONÓMICAS

- 5.1. El precio de los análisis realizados en el marco del presente Convenio será conforme a las tarifas establecidas en el **ANEXO A**.
- 5.2. Las tarifas fijadas en el **ANEXO A** se aplican en virtud de la Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, por la que se modifica la de 24 de abril de 2012, por la que se regulan los precios públicos por la realización de servicios por el Laboratorio de Control del Dopaje de abril de 2012, por la que se regulan los precios públicos por la realización de servicios por el Laboratorio de Control de Dopaje.
- Estas tarifas se actualizarán automáticamente con cada Resolución, tanto de la CELAD como del ISCIII, por la que se regulen y actualicen los correspondientes precios públicos que se establecen en aplicación de este convenio.
- 5.3. Los precios comprenden la recogida de muestras, transporte hasta el Laboratorio de Control del Dopaje de Madrid y aplicación de los procedimientos de análisis a las muestras según la solicitud del JCE.
- 5.4. La CELAD emitirá factura por el importe total de los servicios derivados de este Convenio al JCE.
- 5.5. El pago, por parte del JCE, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de la CELAD autorizada, al efecto por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, número ES24 9000 0001 2002 2000 0032.

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





5.6. El ISCIII solicitará a la CELAD el ingreso de los servicios derivados directamente de los procedimientos analíticos y complementarios de control de dopaje de las muestras remitidas, previa presentación de la correspondiente factura.

5.7. El ISCIII solicitará a la CELAD el ingreso de los servicios derivados directamente de los procedimientos analíticos y complementarios de control de dopaje de las muestras remitidas, previa presentación de la correspondiente factura.

Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, con CIF S2800578C y domicilio fiscal en la plaza de Valparaíso, número 4, 28016, Madrid.

Las facturas serán emitidas mensualmente, y deberán detallar claramente el servicio realizado, así como el periodo de facturación. Se debe informar del número de cuenta bancaria, en formato IBAN, en el que realizar el pago

Los códigos DIR3 a rellenar en las mismas son los siguientes:

- Oficina contable: E04789202
- Órgano gestor: EA0003256
- Unidad tramitadora: EA0003254

5.8. El pago será exigible desde el inicio de la prestación de los servicios por parte del CELAD.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

6.1 Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y de acuerdo con la versión más reciente del Estándar Internacional de AMA para la Protección de la Privacidad y los Datos Personales (“ISPPPI, por sus siglas en inglés: International Standard for the Protection of Privacy and personal Information”) y demás normativa aplicable de protección de datos comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

6.2 La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del presente convenio, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes. La licitud del

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





tratamiento de dichos datos se hará de acuerdo con el artículo 6.1.b) y e), del citado Reglamento General de Protección de Datos, así como al consentimiento prestado con la firma de este convenio.

- 6.3** Los datos objeto de tratamiento serán tanto datos de carácter personal que no entran en la categoría de “datos personales sensibles” como datos que entran en esta categoría de acuerdo con el artículo 9.e) y g) del RGPD. Los datos serán adecuados, pertinentes y proporcionados porque se refieren a datos personales necesarios en cuanto a los objetivos perseguidos por el Convenio.
- 6.4** Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente Convenio. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- 6.5** La intervención de encargados de tratamiento requerirá el consentimiento de ambas partes y la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ambas Partes se obligan a permitir el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que, prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada parte advertirá a las personas referidas en el precedente párrafo sobre su obligación de secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas. El encargado del tratamiento de datos únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento. Los datos no serán comunicados a terceros, ni se prevé la realización de transferencias internacionales de los mismos. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- 6.6** Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y autoridades que establezca la Ley y serán conservados el tiempo necesario para la ejecución del presente convenio. Una vez finalizado este Convenio, los datos de carácter personal que pudieran estar en posesión de las Partes deberán ser destruidos o, en su caso, mantenido el tiempo que lo requiere las leyes de protección de datos personales a que estuvieran sujetas las Partes o, si así se le requiere, ser devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.
- 6.7** Los afectados podrán ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y demás reconocidos en la

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





normativa aplicable, ante los responsables del Tratamiento así como ejercer su derecho a reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de Datos.

Por lo que respecta al Jockey Club Español de Carreras de Caballos, Avda. Padre Huidobro, s/n (Hipódromo de la Zarzuela) 28023 Madrid, a través de CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO

Por lo que respecta a la CELAD, presencialmente en Plaza Valparaíso 4, 28016 Madrid o, escribiendo a la dirección de la CELAD; cela@celad.es o, bien mediante su delegado de protección de datos; dpd@celad.es.

Por lo que respecta al Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado número 6 de Madrid, a través de CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos y las reclamaciones, en su caso, a las mismas, que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

6.8 Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y una vez terminado éste.

SÉPTIMA. – Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente convenio, así como resolver por mutuo acuerdo los conflictos que pudieran suscitarse en la interpretación y ejecución de este, se constituye una Comisión de seguimiento, integrada por la Presidente del presidente de la Asociación Jockey Club Español de Carreras de Caballos, un representante designado por la Secretaría General de la CELAD y un representante designado por la Secretaría General del ISCIII.

La Comisión de Seguimiento podrá evaluar el desarrollo del Convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y propondrá, en su caso, las modificaciones que considere necesarias, siempre que no afecten al contenido mínimo y esencial del mismo.

Podrá actuar mediante reuniones, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrará, al menos, una reunión al año, o cuando sea necesario a petición de una de las partes, constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en la misma.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Este Convenio se podrá resolver por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica





- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. - CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo de Madrid capital.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio a un solo efecto.

POR EL JCE

POR LA CELAD

POR EL ISCIII

01611957W Firmado
ANTONIO digitalmente por
GARCIA (R: ANTONIO GARCIA
G87257580 (R:G87257580)
) Fecha: 2023.05.18
10:53:56 +02'00'

D. Antonio García Ferrer

D. José Luis Terreros Blanco

D. Cristóbal Belda Iniesta

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica



ANEXO A

Precios de los análisis y toma de muestras

Concepto	Precio €
<i>Análisis de muestras en orina</i>	
*Método estándar «En competición».	235
*Método estándar «fuera de competición».	210
Detección de Agentes Estimuladores de Eritropoyesis, ESA's.	200
Detección de sustancias inductoras de la secreción de hormona del crecimiento.	110
Detección de hormonas inductoras de la secreción de hormona del crecimiento.	110
Análisis por GC-IRMS.	250
Análisis por GC-IRMS con confirmación del perfil esteroideo.	320
<i>Análisis de muestras en suero</i>	
Detección de Agentes Estimuladores de Eritropoyesis, ESA's.	200
Detección de Hormona del Crecimiento Humana por isoformas, HGH iso.	200
Detección de Hormona del Crecimiento Humana por biomarcadores, HGH bio.	200
<i>Análisis de muestras en sangre total</i>	
Detección de Agentes Estimuladores de Eritropoyesis, ESA's.	200
Cribado de Hemoglobinas sintéticas, HBOC.	40
Detección de Transfusiones sanguíneas, HBT.	250
Análisis de Pasaporte Biológico, ABP.	50
<i>Contra análisis</i>	
ESA's, IRMS, HGH iso, HGH bio, HBT.	860
Resto.	480
<i>Gestión</i>	
Emisión de Informe analítico completo.	530
Emisión de certificado de análisis de ABP.	64
Custodia de muestras bajo congelación (a -20 °C) (kit/mes).	2
<i>Toma de muestra</i>	
*Control de orina y sangre «en competición».	385
*Control de orina «en competición».	245
*Control de sangre «en competición».	300
*Control de orina y sangre «fuera de competición».	415
*Control de orina «fuera de competición».	250
*Control de sangre «fuera de competición».	320
*Control múltiple de sangre «fuera de competición».	140
*Control fallido.	265

- Cuando se requieran resultados en un plazo de 24/48 horas, excepto en el caso de análisis para EPO, o en cualquier otro plazo que implique el funcionamiento de Laboratorio fuera del calendario laboral en vigor, los precios anteriores se verán incrementados en un 50%.
- El análisis de muestras de actividades no deportivas tendrá el mismo coste que el de las muestras de actividades deportivas recogidas en competición.

CSV : GEN-fb12-1e1f-f6b5-5b0a-11c4-6e39-e6e8-2d16

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO GARCIA FERRER | FECHA : 18/05/2023 10:53

FIRMANTE(2) : JOSE LUIS TERREROS BLANCO | FECHA : 22/05/2023 09:28 | Sin acción específica



CSV : GEN-9879-ea4a-f6a1-96f9-5474-de2b-f8a5-c910

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD | FECHA : 23/05/2023 07:36

FIRMANTE(2) : CRISTOBAL BELDA INIESTA | FECHA : 24/05/2023 09:13 | Sin acción específica

